Expediente: **768/17-A2**
Carátula: **VIRLA MARIA CRISTINA C/ LOS NEGROS GOURMET S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **08/11/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20222631158 - VIRLA, MARIA CRISTINA-ACTOR
90000000000 - IMBERT, RODOLFO RAFAEL-DEMANDADO
20161588440 - JOCKEY CLUB DE TUCUMAN S.C., -DEMANDADO
20144804849 - LOS NEGROS GOURMET S.R.L., -DEMANDADO
20144804849 - RENTA MORA, RAMON LUIS-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 768/17-A2

H105015386346

JUICIO: VIRLA MARIA CRISTINA c/ LOS NEGROS GOURMET S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 768/17-A2 - Juzgado del Trabajo IV nom.

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024.

I. Acepto parcialmente la prueba informativa ofrecida.

II. A los fines de su producción, dispongo librar oficio al **Correo Oficial de la República Argentina,** a la **Secretaría de Estado de Trabajo,** al **diario La Gaceta** (únicamente apartado B), al **diario El Periódico** y al **Banco Comafi** conforme se solicita en escrito de ofrecimiento.

Los oficios deberán contestarse en el término de DIEZ DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 411 último párrafo del CPCyC que deberá transcribirse.

Asimismo, hago constar que los oficios ordenados revisten el carácter de urgente en los términos del artículo 12 del CPL.

Tratándose de un medio probatorio ofrecido por la parte accionante, hago constar que los **oficios tramitarán libre de derechos (art. 13 CPL).**

III. A los fines de librar oficio al Correo Oficial (punto 1) y al Diario La Gaceta (punto 2B), acompañe la parte interesada copia digitalizada de la instrumental pertinente en formato PDF a efectos de ser adjuntada a la rogatoria a librar.

IV. Finalmente rechazo el informe solicitado al diario Contexto (apartado 4) atento a que, de la copia adjuntada junto con la demandada -cuya autenticidad se persigue- surge que no se trata de un hecho controvertido en el presente juicio.

Rechazo asimismo, la solicitud para certificar autenticidad de copias del Diario La Gaceta (apartado 2 A y 2 B) y del diario El Periódico (punto 3), por cuanto de la compulsa de toda la documental obrante en autos, no surgen que la accionante haya acompañado con su demanda tales copias. Por

lo tanto, su admisión resulta impertinente en los términos del art. 56 del CPL.

Por último, rechazo el informe solicitado a UTHGRA Tucumán (apartado 7), por cuanto la información pretendida por el oferente se obtiene de la página oficial *https://cct.trabajo.gob.ar/Home/Filtro* y la prueba resulta impertinente en los términos del art. 321 del CPCyC supletorio, a la luz de las constancias de la causa. 768/17-A2 ACB

Actuación firmada en fecha 07/11/2024

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.